



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°S 287.696/2026

RECHAZA RECLAMO EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA POR
NO ADVERTIRSE VICIOS ALEGADOS.

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en particular su artículo 156; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.002, de 2011, de esa procedencia, que establece la organización y atribuciones de las Contralorías Regionales; y, la resolución N° 36, de 2024, de ese rigen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la presentación de fecha 05, de mayo del presente año, el señor Claudio Díaz González, deduce el reclamo establecido en el artículo 156 de la ley N° 18.883 en contra del decreto alcaldicio N° 1414, de 2026, de la Municipalidad de San Felipe, que rechaza recurso de reposición e impone la medida disciplinaria de destitución, al término del procedimiento disciplinario incoado por el decreto alcaldicio exento N° 2.707, de 2025 de esa entidad edilicia.

El recurrente alega que el procedimiento instruido se encontraría viciado desde su inicio, atendido a que la Municipalidad designó como funcionario investigador y, posteriormente, como fiscal instructor a don Felipe Olivares Salinas, director de seguridad pública, grado 8 de la planta directiva municipal, pese a que el recurrente se desempeñaba como director de obras municipales, grado 5, esto es, una jerarquía superior a la del fiscal. Además cuestiona la falta de motivación suficiente del decreto impugnado.

2. Que, el inciso primero del artículo 156 de la ley N° 18.883, dispone que los funcionarios tendrán derecho a reclamar ante esta Entidad de Control, cuando se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren los derechos reconocidos en el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en un plazo de diez hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio de que se reclama.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 23/07/2026

Código Validación: 1784836647282-1e07f9ab-2b2a-4323-8eaa-ac471e282534

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3. Que, sobre la inhabilidad del fiscal por falta de jerarquía, el inciso 6° del artículo 127 de la ley N° 18.883, señala que, el fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa.

A título ilustrativo, la jurisprudencia administrativa ha señalado que, si bien en el marco de un procedimiento sumario el fiscal debe poseer igual o superior jerarquía respecto del funcionario involucrado en los hechos, circunstancia que supone que ambos se rijan por un mismo ordenamiento jurídico, dicha exigencia cede cuando no resulta posible aplicar la regla de jerarquía contemplada en la citada normativa, siendo suficiente, en tal caso, que no exista una relación de dependencia directa entre ellos (aplica dictamen N° 35.676, de 2016).

Pues bien, de la lectura del expediente sumarial, aparece que el recurrente ostentaba el grado 5 de la planta directiva municipal, mientras que el fiscal instructor correspondía al grado 8, por otro lado, no consta que el municipio haya acreditado la imposibilidad de dar cumplimiento a la regla de jerarquía antes aludida. Sin perjuicio de ello, se advierte que entre ambos no existía una relación de dependencia directa, toda vez que el fiscal instructor pertenecía a la Dirección de Seguridad Pública y el recurrente a la Dirección de Obras Municipales.

Con todo, cabe señalar que, se verifica que el fiscal actuó con la debida imparcialidad y que al recurrente se le confirieron todas las posibilidades de defensa, en un contexto tal que la supresión de ese vicio no pudo significar un resultado distinto al que arrojó la investigación, por lo que, conforme con lo dispuesto en el artículo 142 de la ley N° 18.883, tal irregularidad no afecta la legalidad del decreto que aplica la medida disciplinaria. (aplica dictamen N° 2.373, de 2010).

Atendido lo expuesto, se deberá rechazar el reclamo sobre este aspecto.

4. Que, sobre la eventual falta de fundamentación en el acto administrativo que aplicó la medida disciplinaria, la jurisprudencia administrativa ha concluido que dicha irregularidad no concurre si en los considerandos y en la parte resolutive de ese acto administrativo aparece que los argumentos vertidos para adoptar la decisión que se impugna, expresan de forma clara las razones y circunstancias precisas y objetivas que la motivaron impugnada. (aplica dictamen N° 12.093, de 2020).

Al respecto, corresponde puntualizar que el acto que resuelve el recurso de reposición cumple con el anotado requisito de fundamentación, pues expresa que la autoridad tuvo a la vista los antecedentes sumariales e hizo suyos los razonamientos expuestos en la instancia anterior. (aplica dictamen N° 2.174, de 2020)

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 23/07/2026

Código Validación: 1784836647282-1e07f9ab-2b2a-4323-8eaa-ac471e282534

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

En consecuencia, de la revisión del acto administrativo que aplicó la medida disciplinaria y de la resolución del recurso de reposición, consta que se encuentran debidamente motivados, indicando los argumentos por los cuales adoptó la decisión que se reclama, sin que se advierta la omisión de fundamentos que se reclama, por lo que corresponde rechazar el reclamo en este punto.

RESUELVO:

1. Recházase el reclamo interpuesto por el señor Claudio Díaz González, por cuanto no se advierte la concurrencia de los vicios alegados.

2. Notifíquese la presente resolución al señor Claudio Díaz González (diazdomc1963@gmail.com) y a la Municipalidad de San Felipe. <mailto:direccionjuridica@munisanfelipe.cl>

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 23/07/2026

Código Validación: 1784836647282-1e07f9ab-2b2a-4323-8eaa-ac471e282534

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

